



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• EDGAR AUGUSTO URREGO LEZCANO• MARIA DELFINA LEZCANO DE URREGO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• PEDRO ALEXIS MURILLO CARDONA• PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO• SEGUROS SURAMERICA S.A.
Radicado	05001310301520210029500
Providencia	Auto Interlocutorio N° 64
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA (a María Delfina Lezcano de Urrego-demandante)

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por EDGAR AUGUSTO URREGO LEZCANO y MARIA DELFINA LEZCANO DE URREGO, en contra de PEDRO ALEXIS MURILLO CARDONA, PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO y SEGUROS SURAMERICA S.A

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto personalmente a los demandados y corrérseles traslado de la demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS. Artículo del 369 C.G.P.

TERCERO. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandante, señora: Maria Delfina Lezcano de Urrego, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.593.963. Por lo tanto, la misma queda gozando de los beneficios y efectos, según lo regulado en el artículo 154 y ss., del C.G. del P.

CUARTO. Conforme al escrito de apoderamiento anexo, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada KATHERINE ROJAS GOMEZ, portadora de la T. P. No. 258.778 del C. S. de la Jra. Como abogado suplente a DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN, portador de la T.P. No. 268.794 del C.S. de la Jra. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2163c28eb39b4ee90347517f4ca995bc48299b8219101582530d0cf79b628683**

Documento generado en 01/10/2021 12:07:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>